

**UIMP**

Universidad Internacional  
Menéndez Pelayo

**Normas generales  
Títulos Oficiales de Máster y Doctorado  
de la UIMP**

**Aprobada por Consejo de Gobierno de 14 de agosto de 2008**

Vicerrectorado de Investigación y Posgrado  
Curso académico 2008/2009

---

|   |   |    |
|---|---|----|
| ▪ | PREÁMBULO   | 3  |
| ▪ | I.- ÓRGANOS ACADÉMICOS  | 4  |
|   | Comisión de estudios de posgrado  |    |
|   | Comisión de Doctorado   |    |
|   | Comisión Académica del título o programa                                  |    |
| ▪ | II.- ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER   | 5  |
|   | Objetivos y organización  |    |
|   | Acceso y admisión   |    |
|   | Contenido de la propuesta   |    |
|   | Dirección   |    |
| ▪ | III.- ESTUDIOS DE DOCTORADO   | 8  |
|   | Objetivos y organización  |    |
|   | Acceso y admisión   |    |
|   | Contenido de la propuesta   |    |
|   | Elaboración y defensa de la tesis   |    |
| ▪ | IV.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE PROGRAMAS<br>DE MÁSTER Y/ O DOCTORADO | 10 |
|   | Propuestas y aprobación de estudios<br>de Máster y Doctorado              |    |
|   | Implantación de nuevos programas  |    |
|   | Renovación y supresión de estudios  |    |
| ▪ | V.- ORGANIZACIÓN  | 11 |
|   | Calendario general  |    |
|   | Profesorado   |    |
|   | Condiciones específicas de organización                                   |    |
|   | Admisión y matrícula  |    |
|   | Becas y ayudas  |    |
| • | VI.- CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO<br>DE ESTUDIOS                        | 12 |
| • | VII.- PLAZOS DE TRAMITACIÓN   | 13 |

---

|   |    |
|---|----|
| <b>ANEXO 1</b>  | 15 |
| <b>PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, NOMBRAMIENTO DE TRIBUNALES, DEFENSA Y EVALUACIÓN DE TESIS<br/>DOCTORALES EN LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO</b> |    |

|   |    |
|---|----|
| <b>ANEXO 2</b>  | 19 |
| <b>PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA MENCIÓN DE DOCTORADO EUROPEO</b> |    |

|                           |    |
|---------------------------|----|
| <b>ANEXO 3</b>            | 21 |
| <b>EL CRÉDITO EUROPEO</b> |    |

|   |    |
|---|----|
| <b>ANEXO 4</b>  |    |
| <b>CRITERIOS DE SEGUIMIENTO Y CALIDAD (PENDIENTE)</b> | 22 |

## PREÁMBULO

Esta normativa tiene por objeto regular la elaboración, contenido y aprobación de las propuestas de implantación de Estudios de Máster y Doctorado en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, así como de su desarrollo, adecuándose a la Ley Orgánica 4/2007, por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 que autoriza a la UIMP a impartir enseñanzas de posgrado, a los requisitos generales que establece el RD 1393/2007, por el que se regulan las enseñanzas oficiales, y al RD 1125/2003, por el que establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial.

En el caso de la UIMP, el Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN) ejercerá las funciones que la legislación asigna a las Comunidades Autónomas.

Dentro del nuevo marco jurídico adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior, la UIMP desarrolla desde el curso 2006-2007 programas oficiales de Máster y Doctorado con validez académica y profesional en todo el territorio nacional.

La UIMP impulsará el carácter internacional de sus Estudios de Posgrado, promoviendo y facilitando la incorporación de estudiantes y profesores internacionales de alta cualificación.

Los planes de estudios establecerán las condiciones y los complementos formativos necesarios para la incorporación de estudiantes con diversas formaciones previas. Sus contenidos académicos garantizarán que los estudiantes puedan adquirir al término de los mismos los niveles, las competencias y las habilidades propuestas en el marco europeo de calificaciones y en el marco español de calificaciones.

La UIMP implantará procesos internos de garantía de calidad acordes con los estándares internacionales.

Para articular una oferta que optimice los recursos y permita al estudiante diseñar con flexibilidad su propio currículo en un ámbito del conocimiento, los Estudios de Máster y Doctorado podrán organizarse mediante programas más amplios que incluyan un conjunto de materias o módulos que, mediante la adecuada definición de itinerarios, permitan la obtención de diversas especializaciones de Máster o los 60 créditos (ECTS) requeridos en la etapa formativa del Doctorado (Anexo 3)

Los precios de los estudios oficiales de posgrado estarán sometidos al régimen de precios públicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 4/2007 de Universidades y con los que para la UIMP establezca anualmente el MICINN.

## **I.- ÓRGANOS ACADÉMICOS**

### **Artículo 1. *La Comisión de Estudios de Posgrado***

La Comisión de Estudios de Posgrado de la UIMP está formada por:

- a) La Vicerrectora de Investigación y Posgrado, que presidirá la Comisión por delegación del Rector.
- b) 5 personalidades de prestigio en distintas ramas del conocimiento.
- c) El/la Secretario/a de la Comisión, que será una persona designada del servicio de posgrado que actuará sin voto.

Los miembros de la Comisión serán en su mayoría Doctores, aunque, excepcionalmente, podrá considerarse la participación de profesionales altamente cualificados en los ámbitos de desarrollo de los posgrados que estratégicamente defina la Universidad.

### **Artículo 2. *Funciones de la Comisión de Estudios de Posgrado***

Las funciones de la Comisión de Estudios de Posgrado serán las siguientes:

- a) Evaluar las propuestas de Másteres y Doctorados, según los criterios de calidad previos que la Universidad establezca, elaborando el correspondiente informe, que será elevado al Consejo de Gobierno. En la emisión del informe se valorará positivamente el grado de internacionalidad del profesorado y del proyecto.  
  
El informe de evaluación incluirá un análisis de la viabilidad y oportunidad estratégica de la propuesta y su conformidad con la normativa vigente. Valorará la calidad académica del programa, para lo cual se deberá considerar la adecuación del historial docente e investigador o profesional del grupo que imparte la docencia; la coherencia del mismo; los antecedentes del plan de estudios y la interdisciplinariedad con que se plantea; el sistema de coordinación y tutorías; y sus procedimientos de seguimiento y mejora de la calidad.
- b) Realizar el seguimiento de los Estudios de Máster y Doctorado y emitir un informe bienal sobre su calidad.
- c) Proponer al Rector la admisión a un programa de Máster oficial y Doctorado de estudiantes con estudios extranjeros no homologados y posibles convalidaciones o reconocimientos parciales de estudios, así como la homologación de títulos extranjeros de Máster y Doctor.
- d) Autorizar, en su caso, la participación de profesionales e investigadores ajenos a los cuerpos docentes universitarios en estos estudios.
- e) Autorizar las modificaciones de planes de estudio ya implantados que no supongan un cambio en la naturaleza y objetivos de título, condicionadas a que sean aceptadas como tales por el Consejo de Universidades.
- f) Establecer los procedimientos internos de garantía de calidad de cada estudio.

### Artículo 3. **La Comisión de Doctorado**

La Comisión de Doctorado estará formada por los miembros Doctores de la Comisión de Estudios de Posgrado y ejercerá las funciones que la legislación vigente establece para la elaboración y defensa de tesis doctorales.

### Artículo 4. **La Comisión Académica de cada título o programa**

Cada titulación o, en su caso, cada programa combinado de estudios tendrá una Comisión Académica, formada por dos miembros del Consejo de Gobierno de la UIMP y dos miembros de la institución que participe con la UIMP en la organización del título o programa. Esta Comisión supervisará:

- a) El plan docente y/o investigador.
- b) Las propuestas de profesorado y calendario.
- c) Los criterios que se aplicarán en la selección de alumnos.
- d) Las pruebas y los criterios para determinar el nivel de aprovechamiento.
- e) La calidad y adecuación del material didáctico.
- f) El presupuesto anual y la memoria económica.
- g) Los procedimientos de garantía de calidad.

Asimismo, ejercerá las demás funciones que se le asignan en esta normativa.

## II.- ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER

### Artículo 5. **Objetivos y organización**

Los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario estarán dedicados a la formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, y dirigidos a una especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Los estudios tendrán una extensión mínima de 60 ECTS y máxima de 120 ECTS que comprenderán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir.

La superación de las enseñanzas previstas en el plan docente de este estudio conducirá a la obtención del título de **Máster Universitario en .....** **por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo**, con la denominación específica que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. En el caso de Másteres interuniversitarios, el título se expedirá de conformidad con lo que disponga el convenio establecido al efecto.

Los estudios oficiales de Máster estarán constituidos por módulos y asignaturas, entendiendo los módulos como un conjunto de asignaturas relacionadas que podrán ser evaluadas independientemente o mediante una evaluación global del módulo. Los Estudios de Máster podrán contener materias obligatorias, optativas, seminarios, prácticas, trabajos dirigidos y tutelados y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título e incluirán obligatoriamente la elaboración y defensa pública de un trabajo fin de Máster de entre 6 y 30 ECTS.

## **Artículo 6. Acceso a los estudios oficiales de Máster**

1.- Como norma general, para el acceso a los estudios oficiales de Máster será necesario estar en posesión del título de Grado u otro expresamente declarado equivalente.

2.- Los estudiantes que estén en posesión de un título de educación superior extranjero podrán acceder a los estudios oficiales de Máster previa homologación de ese título al título español que habilite para dicho acceso.

Además, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2 de la presente normativa, la Comisión de Estudios de Posgrado podrá proponer al Rector la admisión a los Estudios de Máster de aquellos estudiantes extranjeros que, sin haber homologado el título, acrediten un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles y que faculte, en el país expedidor del título, el acceso a Estudios de Máster. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título extranjero, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar los Estudios de Máster de la UIMP.

Los estudiantes serán admitidos a un Máster oficial determinado, de conformidad con los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que estarán definidos para cada uno de ellos, entre los que podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas o de formación complementaria.

Los estudiantes serán admitidos a un Máster oficial determinado, de conformidad con los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que estarán definidos para cada uno de ellos en el correspondiente plan de estudios, entre los que podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas o de formación complementaria.

Esta formación podrá estar incluida en la oferta de ECTS del Máster y el estudiante podrá cursarla como parte de sus Estudios de Máster siempre que no le suponga la realización de más de 120 ECTS en el total de los estudios. Para esta formación complementaria, podrán utilizarse, con la autorización de los responsables del programa, asignaturas de otros planes de estudios oficiales de la UIMP o materias impartidas por las instituciones que colaboren con la UIMP en los estudios correspondientes.

## **Artículo 7. Contenido de las propuestas de estudios oficiales de Máster**

Las propuestas de Máster deberán contener necesariamente los contenidos necesarios para su correspondiente verificación descritos en el Anexo I del RD 1393/2007.

- a) La denominación del programa y del título y, en su caso, de las especialidades.
- b) La Dirección Académica del Programa, que será asumida obligatoriamente por profesores o investigadores que posean el título de Doctor/a.
- c) El carácter del Máster: profesional, académico-mixto o de iniciación a la investigación.
- d) Los objetivos formativos del estudio, así como una justificación de la conveniencia de su creación.
- e) Las competencias específicas que han de adquirir los estudiantes en el conjunto de la titulación.
- f) El campo científico: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería o Arquitectura.
- g) La titulación académica requerida para el acceso directo al estudio y, en su caso, los complementos de formación necesarios para el acceso con otras titulaciones.

- h) Las condiciones específicas para la valoración de méritos y para la selección en el proceso de admisión de estudiantes.
- i) El número máximo y mínimo de alumnos.
- j) La asignación de ECTS a las materias y actividades formativas
- k) La guía docente, que incluirá necesariamente el sistema de evaluación y los resultados previstos del aprendizaje en cada módulo o asignatura.
- l) La organización y gestión del programa.
- m) El profesorado, con un breve currículum de cada uno de sus integrantes.
- n) La información necesaria para los estudiantes de cara a su preinscripción y matrícula en el Máster.
- o) La propuesta del contenido de los apartados específicos para la expedición del Suplemento Europeo al Título de que se trate, en castellano e inglés.
- p) Los criterios específicos de seguimiento y mejora de la calidad del Máster.
- q) La propuesta, en su caso, de los acuerdos de colaboración que se puedan suscribir con otras entidades u órganos públicos y privados, empresas o industrias.
- r) Los recursos materiales, infraestructuras y equipamientos disponibles para el programa.
- s) El análisis de la viabilidad económica y financiera del programa, y su presupuesto.

El proyecto del estudio se presentará según el protocolo y el formulario VERIFICA establecido por la ANECA

[http://www.aneca.es/active/active\\_verifica.asp](http://www.aneca.es/active/active_verifica.asp)

### **Artículo 8. Dirección Académica del Máster**

De acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, la Dirección Académica del estudio será asumida por profesores o investigadores que posean el título de Doctor/a.

La Dirección Académica del Máster:

- Seleccionará a los profesores –de los que deberá recabar la aceptación a participar en el estudio en las condiciones que la UIMP establece- y fijará el plan docente.  
Asimismo, podrá nombrar un Secretario Académico que colabore en la gestión académica, administrativa y económica necesaria para el buen funcionamiento de las enseñanzas.  
Desde su aceptación formal para dirigir el programa, y hasta la fecha de su conclusión, los Directores y Secretarios Académicos quedarán sujetos a la normativa académica propia de la UIMP.
- En el caso de que las enseñanzas incluyan prácticas en empresas o instituciones, éstas serán coordinadas y evaluadas por un profesor-tutor debidamente autorizado.
- El Director Académico facilitará al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado los materiales y la documentación que se repartirá a los alumnos, establecerá los sistemas de evaluación acordados, y cuidará personalmente a lo largo del curso del buen desarrollo de los estudios, en coordinación con dicho Vicerrectorado.

- El Director Académico firmará el acta final del título y se responsabilizará de que los profesores cumplimenten las actas de los módulos o de las asignaturas que lo componen.
- Las calificaciones que figuren en las actas se adaptarán a lo previsto en el RD 1125/2003 de 5 de agosto (de 0 a 10, con un decimal) y se referirán a la totalidad de los ECTS de que conste el título.
- Al terminar el año académico, el Director Académico una Memoria de evaluación del resultado del curso que se presentará a la Comisión de Estudios de Posgrado.

### III.- ESTUDIOS DE DOCTORADO

#### **Artículo 9. Objetivos y organización**

El Doctorado tiene como finalidad la formación avanzada del estudiante en técnicas de investigación e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación. Esta formación podrá articularse mediante la organización de cursos, seminarios u otras actividades dirigidas a la formación investigadora.

La superación de las enseñanzas previstas en este artículo conducirá a la obtención del título de **Doctor o Doctora por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo**. Asimismo, de acuerdo con lo que establezca la normativa de expedición de títulos, se especificará la disciplina en la que se ha elaborado la tesis doctoral.

Para obtener un título de Doctor o Doctora es necesario haber superado un **periodo de formación** y un **periodo de investigación**.

El **periodo de formación** consistirá en un mínimo de 60 ECTS cursados en enseñanzas conducentes a uno o varios títulos de Máster oficial.

El **periodo de investigación** consistirá en la realización y superación de las actividades de investigación diseñadas en el programa de Doctorado e incluirá obligatoriamente la elaboración de una tesis doctoral.

Los Estudios de Doctorado de la UIMP podrán estar vinculados a uno o varios Másteres oficiales de un ámbito del conocimiento.

#### **Artículo 10. Contenido de la propuesta de Estudios de Doctorado**

La propuesta de Estudios de Doctorado deberá contener necesariamente:

- a) Las líneas de investigación en las que podrán desarrollarse las tesis doctorales.
- b) Los nombres y breves currículos de los Doctores que podrán dirigir o tutelar dichas tesis.
- c) Los Estudios de Máster a los que se vincula el periodo formativo del Doctorado.
- d) Las actividades de formación investigadora previstas en el periodo de investigación.
- e) Los criterios de admisión y el procedimiento de selección de estudiantes específicos para el periodo de investigación.
- f) Los procedimientos específicos de garantía de calidad del Doctorado.

#### **Artículo 11. Acceso al Doctorado**

Las condiciones de acceso y admisión al **periodo de formación** serán las mismas que para el acceso y admisión a los estudios oficiales de Máster.

Para acceder al **periodo de investigación** será necesario poseer un título oficial de Máster universitario u otro del mismo nivel obtenido de conformidad con sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, siempre que se acredite un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles de Máster universitario y que faculte, en el país de origen, para el acceso a Estudios de Doctorado.

Asimismo, podrán acceder al **periodo de investigación** quienes cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido al menos 60 ECTS en programas oficiales de posgrado de la oferta de la UIMP o de otras Universidades españolas. De manera excepcional, podrán acceder al período de investigación aquellos estudiantes que acrediten 60 créditos de nivel de posgrado que hayan sido configurados, de acuerdo con la normativa que establezca la Universidad, por actividades formativas no incluidas en Másteres universitarios, formación que necesariamente deberá contar con un informe favorable de la agencia evaluadora ANECA.
- b) Estar en posesión de un título de Grado cuya duración, de conformidad con las normas de Derecho comunitario, sea de al menos 300 ECTS.
- c) Estar en posesión de un Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el RD 778/98, de 30 de abril, o haber alcanzado la Suficiencia Investigadora según lo regulado por el RD 185/85, de 23 de enero.

Los estudiantes serán admitidos al **periodo de investigación** de un Doctorado determinado de acuerdo con los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que estén definidos para cada uno de ellos, entre los que podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas.

Los estudiantes admitidos al **periodo de investigación** del Doctorado **deben presentar a la Comisión de Doctorado de la UIMP un proyecto de tesis con el informe favorable de su Director. Tras la aprobación por la Comisión, el proyecto de tesis se presentará en la Secretaría de Alumnos de Posgrado de la UIMP para su inscripción.** En ella, formalizarán la matrícula correspondiente a cada curso académico, que les otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos de la Universidad y de los organismos colaboradores para el desarrollo de su trabajo, y a los demás derechos que les correspondan como estudiantes de Doctorado.

## **Artículo 12. *Elaboración y defensa de tesis doctorales***

La elaboración y defensa de las tesis doctorales se ajustará a los siguientes criterios:

- a) La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en las líneas de investigación definidas para los correspondientes Estudios de Doctorado.
- b) La Comisión Académica del estudio asignará un tutor a cada estudiante que comience el periodo de formación de los Estudios de Doctorado. Asimismo, en el periodo de investigación, asignará a cada estudiante un director de tesis –que será un Doctor con experiencia investigadora acreditada– y, en su caso, los codirectores.
- c) La Universidad establecerá procedimientos que garanticen la calidad de las tesis doctorales, tanto durante su elaboración como en su defensa. Asimismo, estos procedimientos garantizarán la publicidad del trabajo realizado, de forma que otros Doctores puedan remitir observaciones sobre su contenido.

- d) La tesis doctoral se evaluará en un acto que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa del trabajo de investigación elaborado por parte del Doctorando, ante los miembros de un Tribunal encargado de la evaluación.

Se incluyen, como Anexo 1 a la presente normativa, los procedimientos correspondientes a la elaboración, composición del Tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral, reconocimiento de estudios y cualquier otro que se desarrolle en relación con estudios oficiales de Doctorado.

## **IV.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE PROGRAMAS OFICIALES DE MÁSTER Y/O DOCTORADO**

### **Artículo 13. *De las propuestas de Estudios Oficiales de Máster y/o Doctorado***

Las propuestas de estudios oficiales de Máster y Doctorado serán dirigidas a la Vicerrectora de Investigación y Posgrado de la UIMP, que preside, por delegación del Rector, la Comisión de Estudios de Posgrado.

El plazo para presentar nuevos programas al Consejo de Gobierno terminará el 30 de noviembre de cada año.

### **Artículo 14. *De la aprobación de los Estudios de Máster y Doctorado***

La aprobación de los Estudios de Máster y Doctorado corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Estudios de Posgrado.

### **Artículo 15. *Implantación de programas oficiales de Máster y Doctorado***

La implantación de los programas oficiales de Máster y Doctorado en la UIMP requerirá haber obtenido el informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad (ANECA), la verificación del Consejo de Universidades y la autorización de implantación del MICINN, y su inscripción en el RUCT.

### **Artículo 16. *De la renovación y supresión de Estudios de Máster y Doctorado***

Una vez implantados, los estudios oficiales de Máster y Doctorado de la UIMP tendrán una vigencia de cuatro años, tras los cuales, a solicitud de la Comisión Académica correspondiente, podrán ser renovados por periodos de la misma duración.

La propuesta de renovación se realizará ante la Comisión de Estudios de Posgrado, para su informe, con anterioridad al 30 de marzo del curso para el que se proponga la renovación.

La propuesta de renovación incluirá necesariamente el plan docente e investigador y el estudio de viabilidad económica de la nueva edición del estudio.

Si la propuesta de renovación supusiera modificaciones de los planes de estudio ya autorizados, éstas deberán ser presentadas a la Comisión de Estudios de Posgrado antes de ser notificadas al Consejo de Coordinación Universitaria. Si las modificaciones son autorizadas por éste, por considerar que no suponen un cambio en la naturaleza y objetivos del título, la Universidad introducirá los cambios aceptados en el plan de estudios.

En caso contrario, se considerará que se trata de un nuevo plan de estudios, por lo que deberá iniciarse el procedimiento de autorización como si de una nueva propuesta se tratara.

La Comisión de Estudios de Posgrado podrá proponer en cualquier momento, de manera justificada o a solicitud de la respectiva Comisión Académica, la supresión de Estudios de Máster o Doctorado ya implantados. En todo caso, se garantizará que los estudiantes que hayan iniciado estos estudios puedan finalizarlos si así lo desean.

## **V.- ORGANIZACIÓN**

### **Artículo 17. Calendario**

El calendario de las enseñanzas de posgrado se adecuará al calendario docente aprobado por la UIMP, de octubre a septiembre, sin perjuicio de posibles actividades formativas que se desarrollen en otro periodo docente, por las especiales características de esta Universidad.

### **Artículo 18. Profesorado**

1.- Con carácter general, el profesorado de los estudios oficiales de Máster deberá poseer el título de Doctor/a.

2.- Excepcionalmente, la UIMP podrá autorizar la colaboración de profesionales altamente cualificados o investigadores de otros centros de investigación que desarrollen su actividad en las áreas propias del programa de Máster.

3.- Desde su aceptación formal para participar en el correspondiente programa y hasta la fecha de su conclusión, los profesores quedarán sujetos a la normativa propia de la Universidad. En ningún caso, la participación como profesores dará lugar a relación laboral con la UIMP.

4.- Cada profesor participante está obligado a presentar los materiales y documentos de sus sesiones en los plazos indicados por la Comisión Académica de los correspondientes estudios.

### **Artículo 19. Condiciones específicas de organización**

El procedimiento administrativo para hacer efectivo el proceso de ingresos y ejecución de gastos se atenderá a lo que disponga la Gerencia de la UIMP en cumplimiento de la legislación vigente.

Las condiciones de organización serán las que se establezcan en el convenio de colaboración de las instituciones participantes en los estudios correspondientes, de acuerdo con las normas de organización de la UIMP.

### **Artículo 20. Admisión y matrícula**

1.- Los estudiantes podrán acceder a cualquier programa oficial de Máster o Doctorado, relacionado o no científicamente con su currículum universitario, previa admisión de la Universidad, de conformidad con los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que cada programa establezca.

El número de plazas de alumnos de cada programa, el precio y los plazos para abonar la matrícula estarán indicados en los programas específicos de cada curso.

Los estudiantes habrán de acreditar documentalmente su titulación de acceso y los demás requisitos que se establezcan en las normas de matriculación.

### **Artículo 21. Expedición del título**

Los títulos oficiales serán expedidos de acuerdo con los requisitos que establezca el MICINN respecto de su formato, texto y procedimiento, y causarán constancia registral en el Registro de Títulos Universitarios Oficiales. Los títulos estarán acompañados del correspondiente Suplemento Europeo, según la legislación vigente.

Será expedido, en nombre del Rey, por el Rector de la Universidad de acuerdo con los requisitos que con respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición se establecen en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición

de títulos Universitarios oficiales de Máster y Doctor (Boletín Oficial del Estado nº 200 de 21 de agosto de 2007), y la correspondiente instrucción sobre procedimiento informático y de verificación documental de 11 de julio de 2008 de la Secretaría General Técnica del MEPSyD

## **Artículo 22. Becas y ayudas**

La UIMP promoverá la participación de sus estudiantes y profesores en los programas de becas, ayudas y contratos que convoquen el MICINN y otras instituciones nacionales o internacionales.

## **VI. CONVALIDACION Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS**

### **Artículo 23. Reconocimiento / Convalidación de estudios en los programas oficiales de Máster y Doctorado.**

Corresponderá a la Comisión de Estudios de Posgrado la propuesta al Rector de la UIMP de posibles convalidaciones o reconocimientos parciales de estudios en los programas oficiales, a petición de los interesados.

El reconocimiento parcial de estudios se aplicará en el caso de asignaturas o módulos cuyos contenidos sean sustancialmente iguales a los reconocidos, o si se han obtenido a través de programas internacionales de movilidad tipo ERASMUS.

El reconocimiento supone trasladar al expediente la calificación obtenida en los estudios que se reconocen.

La convalidación parcial de estudios se aplicará en el caso de estudios equivalentes en nivel y competencias. En este caso, la calificación será de APTO y no se tomará en cuenta para la media del expediente.

### **Solicitud**

1. Los estudiantes presentarán su solicitud de reconocimiento / convalidación de estudios en la Secretaría de Alumnos de Posgrado de la UIMP.
2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
  - Título y/o certificado de estudios en el que consten las asignaturas cursadas, duración de los estudios y calificación obtenida.
  - La documentación de los estudios de otros Centros o de otras Universidades españolas distintas de la UIMP deberá estar compulsada, o se presentará documentación original y copia para su cotejo en esta Universidad.
  - En el caso de estudios realizados en el extranjero será necesario que la documentación esté legalizada. En el caso de los países de la Unión Europea no será necesaria la legalización, sino únicamente la autenticación o cotejo de los documentos por los correspondientes servicios consulares del país o la presentación de originales y copia para su cotejo en esta Universidad.
  - El plazo de solicitud será de 15 días desde la finalización del plazo de matrícula.
3. La solicitud del estudiante deberá ir acompañada de un informe del Director/a responsable del programa correspondiente que certifique la adecuación de la solicitud, la cual será valorada por la Comisión de Posgrado.

## **Propuesta de resolución**

La propuesta de resolución corresponderá a la Comisión de Estudios de Posgrado, que la elevará al Consejo de Gobierno de la UIMP para su aprobación.

La resolución se tramitará a la Secretaría de Alumnos de Posgrado para su inclusión en el expediente del estudiante.

## **Estudios que pueden reconocerse / convalidarse**

### Estudios realizados en la UIMP

- a) Realizados en otros Másteres oficiales de la UIMP.
- b) Enseñanzas propias universitarias post-licenciatura/ingeniería (reconocidas como títulos propios de la UIMP).

En estos casos, se procederá al reconocimiento de asignaturas o módulos, recogiendo la calificación correspondiente.

El reconocimiento de estudios realizados en la propia UIMP no llevará tasas adicionales.

### Otros estudios

- a) Estudios realizados en otros Másteres oficiales españoles aprobados al amparo del RD 556/2005 y RD 1393/2007.
- b) Estudios realizados en programas de Doctorado de otras Universidades españolas del plan de estudios regulado por el Decreto 778/98 de Tercer Ciclo.
- c) Estudios extranjeros realizados con posterioridad a la titulación que da acceso a los Estudios de Máster o Doctorado en el país correspondiente.
- d) Enseñanzas propias universitarias post-licenciatura/ingeniería (reconocidas como títulos propios de universidades españolas o títulos de universidades extranjeras posteriores a la titulación que da acceso a los Estudios de Máster o Doctorado en el país correspondiente).
- e) Cursos extracurriculares de nivel equivalente a los Estudios de Máster o Doctorado en los que exista un control académico y, consecuentemente, una evaluación del trabajo realizado por el alumno.

El estudiante deberá abonar el 25% establecido como precio público del ECTS del estudio en el que se reconoce o convalida.

Los créditos basados en horas lectivas no son directamente equiparables a los créditos ECTS; por lo tanto, la Comisión Académica del título realizará la propuesta de reconocimiento o convalidación.

## **VII .- PLAZOS DE TRAMITACIÓN**

La Comisión de Estudios de Posgrado propondrá anualmente un calendario de tramitación de nuevos Estudios de Máster y Doctorado, considerando los plazos máximos de evaluación y verificación definidos en el RD 1393/2007. En términos generales, este calendario será el siguiente:

- Julio: presentación preceptiva de pre-proyectos a la Comisión de Estudios de Posgrado, que emitirá un informe preliminar.

- Septiembre: presentación de los proyectos completos de nuevas propuestas para el curso siguiente a la Comisión de Estudios de Posgrado.
- Octubre: presentación de las nuevas propuestas al Consejo de Gobierno.
- Noviembre: envío de las propuestas autorizadas a la ANECA para su informe de verificación.

Una vez recibido el informe preliminar de la ANECA, se procederá en su caso a la revisión y reenvío del proyecto, atendiendo sus recomendaciones, para la culminación del procedimiento de verificación.

Tras su verificación por el Consejo de Universidades, el Consejo de Gobierno de la UIMP solicitará al MICINN la preceptiva autorización para su implantación.

## ANEXO 1

### PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, NOMBRAMIENTO DE TRIBUNALES, DEFENSA Y EVALUACIÓN DE TESIS DOCTORALES EN LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su disposición transitoria tercera, establece que a los estudiantes de Doctorado que en la fecha de entrada en vigor de este decreto (31 de octubre de 2007) hubiesen iniciado estos estudios, les serán de aplicación las normas reguladoras del Doctorado y expedición del título de Doctor por las que hubiesen iniciado dichos estudios.

Sin embargo, el régimen relativo a elaboración, Tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral será aplicable a dichos estudiantes a partir de un año de su entrada en vigor.

Así, este procedimiento se aplicará a todos los Doctorandos que inicien el trámite de solicitud de autorización de defensa de tesis doctorales a partir del 15 de octubre de 2008, que serán resueltas por la Comisión de Doctorado después del 1 de noviembre de 2008.

#### Órgano responsable

El Órgano Responsable es la Comisión Académica del Título o programa.

#### Elaboración de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación en cualquier disciplina elaborado por el candidato.
2. El órgano responsable asignará un Director de tesis doctoral a cada uno de los estudiantes admitidos al periodo de investigación del Doctorado. Este Director será un Doctor con experiencia investigadora acreditada. La tesis podrá ser codirigida por otros Doctores.
3. El órgano responsable del programa podrá autorizar como Directores de tesis a Doctores que no estén vinculados al mismo. En este caso, será necesario nombrar un tutor, que será un Doctor vinculado al programa correspondiente.
4. En el inicio de la fase de investigación, el Doctorando deberá presentar ante el órgano responsable un proyecto de tesis con el informe favorable de su Director en el mismo curso académico en que ha sido admitido. Tras la aprobación por el órgano responsable, el estudiante presentará el proyecto de tesis en la Secretaría de Alumnos de Posgrado de la UIMP para su inscripción.
5. Al inscribir la tesis, deberá formalizar **por primera vez la matrícula en Doctorado (tutela de tesis)**, que deberá renovarse cada curso académico. Esta matrícula le otorgará el derecho a la tutela académica, además de a aquellos previstos en la normativa para los estudiantes de Doctorado, así como a la utilización de los recursos de la Universidad y de los organismos que colaboren en el estudio para el desarrollo de su trabajo.
6. Para solicitar la autorización de lectura de la tesis doctoral, será requisito indispensable haber abonado la matrícula (tutela académica) desde el curso académico en el que se inscribió el proyecto de tesis, hasta el curso de presentación a lectura.

En casos justificados de abandono temporal de los Estudios de Doctorado, el órgano responsable podrá solicitar a la Comisión de Estudios de Posgrado la exención de dicho pago.

### **Solicitud de autorización de defensa de la tesis doctoral**

1. Una vez elaborada la tesis doctoral, corresponderá al Director de la misma la autorización de su presentación ante el órgano responsable.

En el caso de que el Director sea un Doctor no vinculado a la plantilla docente del estudio aprobada por el Consejo de Gobierno de la UIMP, será el tutor quien aporte adicionalmente una ratificación razonada de la autorización de defensa de la tesis.

2. El órgano responsable realizará una valoración de la tesis doctoral con el fin de garantizar, con anterioridad a su presentación formal, la calidad de la misma y avalará, si procede, la solicitud de autorización de defensa a la Comisión de Doctorado.
3. El Doctorando solicitará la autorización de defensa presentando la documentación que se indica a continuación en el Registro General de la UIMP al menos 15 días antes de la reunión de la correspondiente Comisión de Doctorado. El calendario de fechas de las reuniones de la Comisión de Doctorado se hará público al principio de cada curso académico:
  - a) Autorización del Director/es de la tesis y, en su caso, ratificación del tutor.
  - b) Informe motivado del órgano responsable, exponiendo los resultados de la valoración de la tesis y avalando la presentación a lectura.
  - c) Dos ejemplares de la tesis, que serán sellados por el Registro General de la UIMP y depositados para información pública durante 15 días naturales (excluido el mes de agosto). Estos ejemplares quedarán depositados en el órgano responsable y en la Oficina de Información de la UIMP, respectivamente.

Además, se entregará una copia en soporte informático de la tesis a fin de facilitar su difusión a través de la red, previa autorización del Doctorando.

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado informará a los Centros de las tesis depositadas para que cualquier Doctor pueda consultarlas y hacer alegaciones a la Comisión de Doctorado durante los 15 días de información pública.

### **Propuesta de Tribunal**

El órgano responsable presentará a la Comisión de Doctorado una propuesta de Tribunal de evaluación de la tesis que incluirá siete Doctores especialistas con experiencia investigadora acreditada mediante publicaciones en el ámbito científico, técnico, humanístico, artístico o equivalente. Esta propuesta deberá contar con la aceptación a formar parte del Tribunal de cada uno de los miembros propuestos.

El Tribunal estará constituido por 5 miembros titulares y 2 suplentes, y no podrán formar parte del mismo más de dos miembros de la misma Universidad, del CSIC o de la misma institución pública o privada. El Director de la tesis y, en su caso, el tutor tampoco podrán formar parte del Tribunal, salvo en los casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de co-tutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

La adscripción de profesores en situaciones especiales para su participación en Tribunales de tesis será la siguiente:

- a) Profesores Honorarios: se les considera profesores de la Universidad que les haya concedido dicho nombramiento.
- b) Profesores Jubilados: no se les considera adscritos a ninguna Universidad, salvo que sean Profesores Eméritos.
- c) Profesores con excedencia o en comisión de servicios: se considera su destino en el momento de participar en el Tribunal
- d) Profesores Visitantes: si tienen un contrato formalizado con una universidad española, se consideran profesores de la misma. En caso contrario, se considera su centro de origen. Las propuestas de Tribunales de tesis que incluyan algún Profesor Visitante deben especificar si tienen un contrato formalizado con la universidad.

### **Autorización de defensa de la tesis doctoral por la Comisión de Doctorado**

1. Una vez examinada la documentación aportada, la Comisión de Doctorado autorizará, o no, la lectura de la tesis y nombrará el Tribunal que ha de juzgarla.

Excepcionalmente, la Comisión de Doctorado podrá someter a un proceso de evaluación previa las tesis doctorales presentadas. A tales efectos, este proceso consistirá en la obtención de los informes de dos expertos Doctores de los ámbitos de conocimiento sobre los que verse la tesis. Los dos expertos seleccionados pertenecerán a Universidades o Centros de Investigación españoles o extranjeros que no formen parte de los Centros universitarios responsables del Programa de Posgrado que imparte la formación investigadora.

2. La Comisión de Doctorado aceptará la presentación de la tesis doctoral en otro idioma ampliamente hablado en la Unión Europea siempre que esté acompañado de, al menos, la introducción o presentación y las conclusiones en castellano.
3. En los supuestos de no autorización de defensa de la tesis, la Comisión comunicará por escrito al Doctorando, al Director de la tesis y al órgano responsable las razones de su decisión.

### **Defensa y evaluación de la tesis doctoral**

1. El Doctorando enviará un ejemplar de la tesis a cada uno de los miembros del Tribunal, tanto titulares como suplentes, con una antelación mínima de 15 días a la fecha prevista de lectura.
2. El acto de defensa de la tesis será convocado por el Presidente y comunicado por el Secretario a todos los miembros del Tribunal y a la Comisión de Doctorado con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración. El acto de defensa deberá realizarse antes de transcurrir seis meses desde su autorización por la Comisión de Doctorado.
3. El acto de defensa se realizará en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa por el Doctorando, ante los miembros del Tribunal, del trabajo de investigación realizado. Los Doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del Tribunal.
4. El idioma habitual que se utilizará en el acto de defensa será el castellano. No obstante, la tesis doctoral se podrá defender en otro idioma, siempre que conste, por escrito, el consentimiento expreso de todos los miembros del Tribunal.
5. El Tribunal emitirá un informe y la calificación global de la tesis, que podrá ser “no apto”, “aprobado”, “notable” y “sobresaliente”. El Tribunal podrá otorgar la mención de “cum laude” si

la calificación global es de sobresaliente y se emite, en tal sentido, el voto favorable por unanimidad de los miembros del Tribunal.

6. En el anverso del título de Doctor se podrá incluir la mención “Doctor europeo” siempre que se cumplan los requisitos establecidos (Anexo 2)
7. En el acto de defensa de una tesis doctoral, deberán estar presentes los cinco miembros que constituyen el Tribunal. En caso de imposibilidad de asistencia por causas justificadas de alguno de los titulares designados por la Comisión, el Presidente del Tribunal procederá a sustituirle con el primer suplente y, si no es posible, con el segundo suplente.

Las posibles incidencias que surjan en situaciones muy excepcionales durante el propio acto de lectura de tesis deberán ser comunicadas por el Director del órgano responsable de que se trate o por el propio Presidente del Tribunal a la Comisión de Doctorado, a través del Presidente de la misma. La Comisión, reunida o consultada de urgencia, analizará la situación y tomará la decisión correspondiente.

### **Archivo y custodia de las tesis doctorales**

1. Una vez realizada la lectura de la tesis, de los dos ejemplares de la misma que hayan sido sellados por el Registro General de la UIMP, depositados por el Doctorando para información pública y firmados por el Tribunal, uno quedará en custodia por parte del órgano responsable; y el otro, cuya custodia está encomendada a la Comisión de Doctorado, se enviará a la Biblioteca de la UIMP para su archivo y documentación.
2. Los responsables de esta Biblioteca remitirán periódicamente una relación de las tesis recibidas al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, que validará dicha relación a efectos del cumplimiento del precepto legal de custodia de las tesis doctorales por la Comisión de Doctorado.
3. La Comisión de Doctorado remitirá a la Secretaría General del Consejo de Universidades la información necesaria para que la información de las tesis doctorales leídas quede recogida en la Base de Datos TESEO, a través de la aplicación informática establecida por el mismo.

## **ANEXO 2**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA MENCIÓN DE DOCTORADO EUROPEO**

#### **1. Requisitos para la tramitación de la Mención de “Doctorado Europeo”**

- a) El Doctorando tendrá que haber realizado, durante el período de formación necesario para la obtención del título de Doctor, una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o de investigación de otro Estado europeo, cursando estudios reconocidos por la Universidad o realizando trabajos de investigación avalados por el órgano responsable.
- b) El Doctorando deberá haber redactado y presentado parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta de las lenguas oficiales en España.
- c) La Tesis tendrá que haber sido informada por un mínimo de dos Doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o de investigación de Estados miembros de la Unión Europea diferentes entre sí y distintos de España.
- d) Al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea, distinto de España, con el grado de Doctor y distinto de los mencionados en el párrafo anterior, tendrá que haber formado parte del Tribunal evaluador de la tesis.
- e) La defensa de la tesis habrá de ser efectuada en la propia Universidad Internacional Menéndez Pelayo, salvo convenios de co-tutela. En tales casos, podrá realizarse en cualquiera de las universidades participantes en el convenio.

#### **2. Tramitación de la mención de “Doctorado Europeo”**

Al solicitar la autorización de la defensa de la tesis, los Doctorandos deberán añadir al expediente de solicitud de admisión a trámite de lectura de su tesis doctoral la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de Mención de “Doctorado Europeo”, indicando el otro idioma elegido para la redacción y presentación pública, de conformidad con el segundo requisito establecido en el apartado anterior.
- b) Certificación de haber realizado, durante el período de formación necesario para la obtención del título de Doctor, una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior de otro Estado europeo, cursando estudios reconocidos por la Universidad o realizando trabajos de investigación avalados por el órgano responsable.
- c) Informes razonados y favorables, de conformidad con el tercer requisito establecido en el apartado anterior, de un mínimo dos Doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o de investigación de Estados miembros de la Unión Europea diferentes entre sí y distintos de España.

#### **3. Designación del Tribunal**

La Comisión de Doctorado, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos formales anteriormente expuestos, y a propuesta del órgano responsable, designará un Tribunal de tesis del que forme parte un experto, con grado de Doctor, perteneciente a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España,

de conformidad con el cuarto requisito establecido en el primer apartado del presente Anexo, y resolverá la autorización a la defensa de la tesis con Mención Europea.

#### **4. Defensa de la tesis doctoral**

En el acto de la defensa de la tesis doctoral, el Secretario del Tribunal nombrado para juzgar dicha tesis deberá certificar que la defensa de la misma se presentó, al menos parcialmente, en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a las lenguas oficiales en España y que el Tribunal se constituyó con al menos un experto, con grado de Doctor, perteneciente a alguna institución de educación superior o de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, y nombrado por la Comisión de Doctorado.

#### **5. Concesión de la Mención de “Doctorado Europeo”**

La concesión de la Mención de “Doctorado Europeo” se producirá cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos en este procedimiento.

En tal caso, el Secretario del Tribunal deberá remitir a la Secretaría de Posgrado la certificación a la que se refiere al apartado anterior, para iniciar el trámite correspondiente a la expedición del título con la Mención de “Doctor Europeo”.

En caso contrario, es decir, si no se han cumplido los requisitos que se exigen para que el Secretario del Tribunal expida la certificación correspondiente, no procederá la mención de “Doctorado Europeo”, lo que deberá ponerse en conocimiento de la Comisión de Doctorado.

#### **6. Acreditación del “Doctorado Europeo”**

La Mención de “Doctorado Europeo” figurará en el certificado del pago de los derechos para la expedición del título; en su caso, en la certificación supletoria del título y en el reverso del título oficial de Doctor.

Simultáneamente a la entrega de título de Doctor, se entregará al Doctorado un diploma expedido por el Rector de la UIMP que reflejará la mención de Doctor Europeo. La Secretaría General de la Universidad establecerá el correspondiente registro de los diplomas de Doctor Europeo.

La acreditación del Doctorado Europeo se reflejará en certificaciones, título oficial y diploma de la siguiente manera:

“El/La titular del presente certificado/título ha obtenido el Grado de Doctor/a y, además, la acreditación de Doctor Europeo”.

En el certificado, en el diploma y en el reverso del título, se pondrá el sello o distintivo de Doctor Europeo aprobado por el Comité de Enlace de la Conferencia de Rectores y de Presidentes de las Universidades de países miembros de la Comunidad Europea: un círculo de estrellas de cinco puntas, en el que figura inscrita la leyenda “DOCTOR EUROPEUS”.

## **ANEXO 3**

### **EL CRÉDITO EUROPEO**

El Crédito Europeo (ECTS – European Credit Transfer System) ha quedado establecido como la unidad de medida del haber académico en las enseñanzas universitarias de carácter oficial.

Su objetivo es favorecer la transparencia entre los sistemas educativos de los distintos Estados miembros de la Unión Europea y el establecimiento de sistemas de calificaciones que sean fácilmente comparables.

Representa la cantidad de trabajo que ha de realizar el estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de títulos universitarios de carácter oficial. Tiene validez en todo el territorio nacional.

1 crédito ECTS equivale a 25-30 horas, cantidad que incluye horas de clases, teóricas y prácticas; horas de estudio; horas dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos; y horas exigidas para la preparación y realización de exámenes y pruebas de evaluación.

## **ANEXO 4**

### **Criterios de seguimiento y calidad (pendiente)**

**Universidad Internacional Menéndez Pelayo**

Isaac Peral, 23  
28040 MADRID

[www.uimp.es](http://www.uimp.es)